

Año: 2020

Expediente: 13709LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INICIADO EN SESIÓN: 07 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

Monterrey, N.L., a 4 de septiembre de 2020

C. DIP. María Guadalupe Rodríguez Martínez

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e



La suscrita **CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA**, por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, vengo a presentarles una iniciativa, bajo la siguiente exposición de motivos:

Establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, que el supervisor de libertad es la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, que da seguimiento y supervisión a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.

En este sentido y a través de esta figura jurídica, que es la libertad condicionada, cobra fuerza los supervisores de libertad, ya que recae en ellos una responsabilidad muy grande, al tener que realizar los reportes de supervisión y seguimiento de aquellas personas que se encuentran bajo esta figura que es la libertad condicionada.

En este sentido, si no hacen bien su trabajo los supervisores de libertad o se prestan a cualquier tipo de situación ajena a su responsabilidad podrían generar situaciones diversas y ajenas a la readaptación social que busca nuestro sistema penitenciario.

Por esta razón es que, en los transitorios de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se establece la obligación de que las Entidades de nuestra república legislen en materia de responsabilidad penal de los supervisores de libertad.

Esto no ha sido tomado en cuenta en nuestro Código Penal, por ello es que hoy propongo se legisse la responsabilidad penal de las personas que ejerzan como supervisores de libertad, en el sentido de que se homologue al Código Penal de nuestra federación.

Esto a efecto de tener herramientas punitivas, que logren desincentivar la comisión de cualquier mala práctica que pudiera observarse en las personas que ejercen como supervisores de libertad.

La responsabilidad que tienen los supervisores en sus manos es grande, además que estamos en falta a la obligación del cuarto transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal desde el año 2016 en establecer estas sanciones, por ello, diputados propongo esta propuesta de reforma al Código Penal del Estado de Nuevo León, para que puedan hacerla suya, y la aprueben con urgencia.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** las fracciones XXX, XXXI y XXXII, al artículo 224 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- SON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:

I. a XXIX.

XXX.- A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LIBERTAD O CON MOTIVO DE ELLAS HICIERE AMENAZAS, HOSTIGUE O EJERZA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA PERSONA PROCESADA, SENTENCIADA, SU FAMILIA Y POSESIONES;

XXXI.- A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LIBERTAD INDEBIDAMENTE REQUIERA FAVORES, ACCIONES O CUALQUIER TRANSFERENCIA DE BIENES DE LA PERSONA PROCESADA, SENTENCIADA O SU FAMILIA, Y

**XXXII.- A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LIBERTAD
FALSEE INFORMES O REPORTES AL JUEZ DE EJECUCIÓN.**

...

A QUIEN COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIX, **XXX, XXXI Y XXXII** SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.

TRANSITORIO

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Firma

CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA

14:50

